JUSTIFICACION DE LA UTILIZACION DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO

Para esta contratación fue necesaria la utilización de la modalidad de contrato abierto, debido a que no se puede determinar en forma exacta las cantidades de biodiesel a ser utilizados en la mezcla con los productos comercializados por PETROPAR, durante la vigencia del contrato, razón por la cual se establecieron **Montos mínimas y máximas a contratar**, ajustándose a lo establecido en el Art. 20 inciso s) de la Ley 2.051/03 que expresa *"Las bases o pliegos de requisitos que emita la Convocante para la licitaciones públicas … contendrán como mínimo lo siguiente: … s) cantidades mínimas y máximas de bienes o servicios a adquirir o porcentaje de presupuesto mínimo y máximo a ejercer, en el caso de los contratos abierto..."*, así como también se ajusta a los establecido en el Art. 39 del Decreto 2.992/19 que establece: "*La modalidad de contratos abiertos referida en el Artículo 20°, de la Ley, se caracteriza por especificar aproximadamente las cantidades y amplitudes de bienes y/o servicios, por no ser susceptibles de definición exacta para la duración del contrato".*

Se debe considerar que la mezcla se realiza conforme a la cantidad del producto comercializado, por lo cual a mayor venta mayor necesidad y viceversa considerando por ejemplo la situación actual del mercado de hidrocarburos que ante una suba considerable afecta directamente al mercado respecto a las ventas.

Al ser un mercado fluctuante no se puede precisar con exactitud la cantidad requerida.

Como se había expuesto, el Biodiesel es un producto que debe ser objeto de mezcla obligatoria con el Gasoil, obligatoriedad establecida por Ley N° 2748/05 "De Fomento de los Biocombustibles", Ley Nº 3163/07 "Que modifica el Artículo 7º de la Ley Nº 2748/05 "De Fomento de los Biocombustibles", así como Decreto N° 7412/06 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2748/05 "De Fomento de los Biocombustibles" así como Decreto N° 4952/10 "Por el cual se modifican los Artículos 2º y 21 del Decreto Nº 7412/06, que reglamenta la Ley N° 2748/05 "De Fomento de los Biocombustibles".

Por tanto, la necesidad del producto es directamente proporcional a la demanda del Gasoil en el mercado, por lo cual, a mayor demanda, mayor cantidad de biodiesel y lógicamente lo contario en caso de menor demanda.

Por tanto, es inviable poder determinar una cantidad exacta del producto objeto del llamado, y se estipula unas cantidades aproximadas para poder contar con el producto para poder realizar las mezclas y así tener la posibilidad de comercializar el producto en el mercado nacional.

Es importante mencionar, que, sin contar con el Biodiesel, no se podrá realizar la combinación con el Gasoil y, en consecuencia, por Leyes, Decretos y demás normativas, PETROPAR no podrá comercializar el producto Gasoil (diésel) provocando un desabastecimiento, lo cual evidentemente acarrea efectos negativos, pero con la crisis actual de los hidrocarburos, terminaría maximizándose con extensión considerable en la población.

CP. Héctor Fabián Salinas Gómez
Director
Dirección Operativa de Contrataciones